

COMUNICADO CONJUNTO

El Banco Central de Bolivia (BCB) y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en cumplimiento a las disposiciones emitidas en el Decreto Supremo No. 4199, de 21 de marzo de 2020, que declara Cuarentena Total en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, comunican a la ciudadanía en general y en particular a todas las Entidades Financieras y de Servicios Complementarios, las disposiciones siguientes:

- 1.** Quedan comprendidas en el alcance del Presente Comunicado el BCB, ASFI, La Unidad de Intermediación Financiera (UIF), los Bancos Públicos y Privados, las Instituciones Financieras de Desarrollo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito, las Empresas de Servicios Complementarios, la Administradora de Cámaras de Compensación y Liquidación (ACCL), las Entidades Financieras de Vivienda, las Empresas Transportadoras de Remesas y Valores, las Casas de Cambio, las Entidades del Mercado de Valores, las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, las Sociedades de Titularización, las Agencias de Bolsa, la Bolsa Boliviana de Valores y la Entidad de Deposito de Valores, la Autoridad de Pensiones y Seguros y sus Entidades Reguladas, integrantes en conjunto del Sistema Financiero Nacional.
- 2.** A partir del día lunes 23 de marzo de 2020 y hasta el día sábado 4 de abril de 2020, el Sistema Financiero Nacional trabajará con personal mínimo y de emergencia atendiendo las necesidades de los consumidores financieros y empresas, de 08:00 a 12:00.
- 3.** Los Bancos y Entidades de Intermediación Financiera deberán atender en cajas, en plataforma (depósitos y créditos), contabilidad, sistemas y seguridad. Asimismo, deberán habilitar todos los sistemas virtuales habilitados y los call center, así como disponer las recargas de ATMs de manera permanente. Esta atención deberá realizarse en las Oficinas Centrales y Sucursales Principales en cada Departamento y en las Agencias que disponga la Gerencia General de cada Banco y Entidad de Intermediación Financiera, que por su localización estratégica sean de fácil acceso de la población.
- 4.** El personal que dispongan las Entidades señaladas en el punto 1, podrá circular sin restricciones portando las credenciales oficiales de cada una de las Entidades o un documento oficial indicando la identidad del funcionario y la necesidad de su circulación. Por temas de bioseguridad y ante la ausencia de medios de transporte público, podrán circular en sus propios vehículos.
- 5.** Las Entidades Financieras comunicarán a sus clientes y usuarios sobre los horarios de atención y la ubicación de las sucursales y/o agencias disponibles.
- 6.** Las Entidades del Mercado de Valores deberán adoptar las medidas operativas que correspondan para su continuidad operativa, quedando autorizadas de manera excepcional a establecer modalidades de teletrabajo, horarios y adecuaciones operativas que sean requeridas para la continuidad de sus servicios vía remota y a iniciar actividades desde las 7:00 horas.
- 7.** Las Empresas Transportadoras de Remesas y Valores, podrán ampliar los horarios de trabajo en función de los requerimientos de las entidades usuarias y para abastecer permanentemente los ATMs.
- 8.** Las Entidades que integran el Sistema Financiero Nacional dispondrán la conformación de un Comité de Coordinación cuya composición será reportada al BCB, ASFI y APS, a los efectos de compartir información y coordinar acciones posteriores.
- 9.** El BCB, la ASFI y la APS emitirán la regulación respectiva en el ámbito de su competencia.

Asimismo, por responsabilidad en temas sanitarios y de salud, las Entidades señaladas en el punto 1 establecerán protocolos de higiene con la dotación de alcohol en gel, uso de barbijos y la debida distancia entre las personas que acudan a las diferentes agencias y sucursales.

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI atenderá y brindará información pertinente y oportuna a través de su página web, plataformas digitales, redes sociales y la **línea gratuita 800103103**.

El Banco Central de Bolivia en cumplimiento al Decreto Supremo N° 4199, atenderá operaciones con las Entidades del Sistema Financiero y las Entidades del Sector Publico en **el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.**

Para el efecto, emitirá la Circular Externa correspondiente indicando los tipos de operación y horarios específicos. Asimismo brindará la información necesaria a través de su página web, plataformas digitales, redes sociales y la **línea gratuita 800102023**.